



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-267-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";

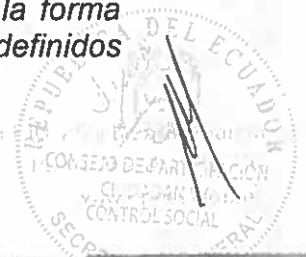
Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;

Que, el artículo 208, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";

Que, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";

Que, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos*



para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;

Que, el Pleno del CPCCS-T, emitió el Mandato para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante Resolución N.- PLE-CPCCS-T-O-182-27-11-2018;

Que, de conformidad con el inciso segundo del art. 20 del Mandato Selección Y Designación De La Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado *“las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”, y;*

Que, en virtud del artículo 20 del Mandato, el postulante Patricio Gerardo Haro Aldeán presenta **IMPUGNACIÓN** a los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

“(...) IMPUGNO la no admisibilidad de mis documentos puesto que dentro del expediente presentado existe dos certificados que acreditan tener conocimientos en Administración Pública 1.- Certificado de taller intensivo especializado y actualización de Código Orgánico Administrativo, y otro que es de Actualización de Derecho Administrativo; (...); solicito además se considere el Certificado entregado en la Unidad de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado que se encuentra incluido en mi carpeta el cual indico que vengo desempeñando mi función en legal y debida el puesto que actualmente ejerzo como Fiscal de Pichincha, trabajo que se lo realiza utilizando mecanismos que van acorde a la Gestión Administrativa (...)”.

Oficio de alcance: “Luego de haber acudido el día viernes 25 de enero de 2019 a las oficinas donde reposan mis documentos y haber explicado que requiero corregir y hacer un alcance a la documentación que supuestamente adolece de validez legal según lo manifestado por la Comisión Ciudadana porque textualmente dice: “NO ha sido posible que la Comisión Ciudadana subsane la omisión de forma del literal n, numeral uno, artículo 14, debido a que los certificados, reconocimientos, referencias y/o otros documentos de presentación obligatoria, no han sido en su totalidad y con la debida diligencia”, indico que la documentación presentada y que consta en mi carpeta no tiene observación alguna que impida ejercer mi derecho a participar en este concurso, (...)”.

Que, el artículo 10, literal b) dispone que uno de los requisitos del postulante para participar en el presente proceso, es contar con “conocimientos en

gestión administrativa". Respecto a este punto, en el expediente de postulación se ha encontrado un certificado de especialización y actualización sobre el Código Orgánico Administrativo y otro de Actualización de Derecho Administrativo, sobre esto se debe considerar que, la gestión administrativa es entendida como "la acción de administrar, acción que se realiza para la consecución de algo o la tramitación de un asunto, es acción y efecto de administrar"¹, por otro lado, el derecho administrativo "es la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra esta".² Además, la función del agente fiscal respecto de "cumplir con las órdenes administrativas impartidas por las autoridades del Ministerio Fiscal General y el Ministro o la Ministra Fiscal Distrital", según lo manifiesta el "Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público", no equivale a tener conocimientos en gestión administrativa. Por lo que, el referido impugnante no cumple el requisito determinado en el artículo 196, numeral 2 de la Constitución de la República y el artículo 10, literal b) del Mandato, esto es, contar con conocimientos en gestión administrativa.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, numeral 5 del Mandato, los postulantes "tienen la obligación de develar y entregar toda la información relevante para su selección" en la entrega de sus expedientes de postulación, y en vista que se ha verificado de que el impugnante no ha adjuntado documentación que justifique el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 10, literal, b) del Mandato, el postulante queda inhabilitado para continuar en el proceso.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio, al no poder confirmar el cumplimiento del requisito exigido en el artículo 10, numeral b), del Mandato,

RESUELVE

Artículo Único. - **Negar** la impugnación presentada por el postulante PATRICIO GERARDO HARO ALDEÁN, y ratificar la inhabilitación resuelta por la Comisión Técnica Ciudadana del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la


¹Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.

² Agustín Gordillo, en https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf.



Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u> Kebria </u>	
de <u> Genl. </u>	
Numero Foja(s)	<u> - 2 Hojas - </u>
Quito	<u> 15/02/2019 </u>
	
PROSECRETARIA	